



Ilustre Municipalidad Dalcahue
Dirección de Control

DECRETO DE CLAUSURA SIN PATENTE COMERCIAL DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS EM INSTALACIONES DE EMPRESA ABASTIBLE S.A., R.U.T. N°91.806.000-6, Parcela 4, sector Mocopulli-Pirquina, comuna de Dalcahue.

DECRETO ALCALDICIO N° 1974

DALCAHUE, 03 de Octubre de 2019

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en el artículo 19°, tanto en sus números 21 y 22, ambas de la Constitución Política de la República que establecen respectivamente: "El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen" y "la no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica".

2.- Los Artículos 24°, 25°, 26° y 58° del D.L.3.063 de 1979 que establece la Ley de Rentas Municipales, y éstos, a su vez relacionados a su vez, con las disposiciones pertinentes, tanto del Decreto 458 de 1976 que aprobó Ley General de Urbanismo y Construcciones, como del Decreto 47 del año 1992, que fijó texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en especial, aquellas relacionadas con los permisos de construcción y de recepción de obras.

3.- El dictamen de Contraloría General, número 19.366 del 25 de Mayo de 2001, que en resumen avala la facultad, pero también obligación que tiene el Sr. Alcalde a efectos de que, fundado en la propia redacción del artículo 26° de la Ley de Rentas, cuando se utiliza el verbo rector "podrá", y relacionada esta facultad con el principio de discrecionalidad y racionalidad entre otros, pueda, pero también "deba" aplicar la medida de Clausura de un establecimiento que no cuenta con patente comercial, pues de lo contrario se atentaría contra el principio de juridicidad, conforme el cual los órganos de la administración deben someter su actuar a la constitución y las leyes, sin más atribuciones que las expresamente conferidas por la Ley y de otra parte, como un mecanismo de proteger el verdadero sentido y naturaleza del mencionado art. 26°, y no se afecte la garantía constitucional de la igualdad ante la Ley y no discriminación arbitraria en el trato que debe dar el Estado y sus organismos en materia económica, precisamente en desmedro de los contribuyentes que sí cumplen con la legislación vigente.

4.- Las facultades que me otorgan los artículos 12, 56 y 63 letra i, de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

5.- La Resolución de Proclamación de Alcalde de Dalcahue, Rol 148-2016-P-A, del Tribunal Electoral Regional de los Lagos; y

CONSIDERANDO:

1.- El INFORME de Patente Provisoria vencida de parte de la Encargada de Rentas y Patentes (s) Srta. Danitza Soto Soto, fecha 02 de Octubre de 2019, y en donde se certifica que a la empresa Abastible S.A., R.U.T. N°91.806.000-6, se le entregaron 2 patentes provisorias con el Giro Comercial de Distribución y Transporte de Combustible, ubicado en parcela 4 del sector Pirquina, Dalcahue, y cuya provisoriedad estaba supeditada al cumplimiento del proyecto de Vialidad para la posterior Recepción definitiva de la Dirección de Obras Municipal, y consecuentemente, la obtención de la Patente Comercial, habiendo vencido la patente provisorio con fecha 09 de Agosto de 2019.

2.- El Memorándum N°106 de la Directora de Obras Municipalidad de Dalcahue de fecha 03 de Octubre de 2019, en donde se informa que a la fecha del memo que suscribe, las instalaciones de Abastible S.A. R.U.T. N°91.806.000-6, ubicadas en sector rural de Mocopulli de la comuna de Dalcahue, no cuenta con permiso de edificación ni de recepción definitiva,

DECRETO:

- 1 **ORDENASE LA CLAUSURA** inmediata de las Instalaciones o dependencias de **Abastible S.A., R.U.T. N°91.806.000-6**, ubicadas en el sector rural de Mocopulli- Parcela 4 Piruquina, comuna de Dalcahue, por funcionar sin la patente comercial.
- 2 La clausura se practicará por el o los INSPECTOR(es) MUNICIPAL(es) respectivos, solicitando desde ya el auxilio de la fuerza pública para llevar a efecto el cumplimiento de esta Resolución.
- 3 La violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del artículo 58° del D.L. 3.063 de 1979, cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.
- 4 Ante la eventualidad de colocación de sellos de clausura y éstos resultaren destrozados o alterados, se cursará la denuncia al Ministerio Público a fin de proceder en conformidad a lo establecido en los artículos 270 y 271 del Código Penal.
- 5 La Municipalidad no se hace responsable de los equipos, instalaciones, mercadería, mobiliario u otras especies que puedan existir al interior del inmueble mientras dure la clausura, para lo cual en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial a que se refiere el punto N°1 del presente decreto, o a quien se encontrase a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes a su resguardo.
- 6 Notifíquese el presente Decreto al Sr. FELIPE CELIS MONTT, R.U.T. N° , representante legal y Gerente Comercial de la empresa Abastible S.A. ya individualizada, todo lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del capítulo III de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los órganos del Estado,

ANÓTESE, COMUNÍQUESE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, OFICINA DE RENTAS Y PATENTES E INSPECTORES MUNICIPALES, PUBLÍQUESE EN TRANSPARENCIA ACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE, Y ARCHÍVESE.



CLARA INES VERA GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL
DALCAHUE



JUAN SEGUNDO HIJERRA SERON
ALCALDE DE LA COMUNA
DALCAHUE



Distribución:

- Secretaria Municipal.
- Dirección de Administración y Finanzas (Rentas y Patentes).
- Inspectores Municipales.
- Director de Control
- Transparencia.
- Archivo